

Alerta Corporativa

Año 2020 N° 2

Fecha: 23/03/2020

Se dictan diversas disposiciones aplicables a entidades del sector financiero como bursátil durante el Estado de Emergencia

El día viernes 20 de marzo de 2020, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) publicó la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV (en adelante, "Resolución SMV"), en virtud del cual se establecen nuevos plazos de presentación de información y otras medidas en relación a la actual situación. Las principales disposiciones aprobadas son las siguientes:

- ❖ **Ámbito de aplicación:** La Resolución SMV es aplicable a (i) sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV); (ii) Personas Jurídicas inscritas en el RPMV; y (iii) Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como los patrimonios autónomos de que estas administran.
- ❖ **Nuevos plazos de presentación de información periódica:** Se ha prorrogado el plazo máximo de presentación de la información financiera y/o memoria anual que se señala a continuación, según el siguiente detalle:

(a) **Información financiera y memoria anual del ejercicio 2019**

- 30 de junio de 2020: información financiera individual o separada auditada y memoria anual.
- 31 de julio de 2020: estados financieros consolidados auditados anuales de las matrices de los sujetos supervisados.
- 31 de agosto de 2020: información financiera consolidada anual de las matrices de los sujetos supervisados.

(b) **Información financiera Intermedia al 31 de marzo de 2020**

- 31 de julio de 2020: información financiera intermedia individual o separada
- 15 de agosto de 2020: estados financieros consolidados de las matrices de los sujetos supervisados.

(c) La actualización de informes de clasificación de riesgo basada en información financiera auditada del ejercicio 2019 se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020.

(d) **Información de grupo económico:** La presentación de la actualización anual de su información se prorroga hasta el 30 de setiembre de 2020.

Cabe resaltar que los incisos (a) y (b) no son aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

- ❖ **Hechos de importancia y otra información exigible a ser presentada por el Sistema MVNet:** La Resolución SMV ratifica que los emisores deben continuar presentando por el sistema MVNet sus hechos de importancia según corresponda. Lo mismo es aplicable a los archivos diarios de operaciones e indicadores prudenciales que deben emitir las Sociedades Agentes de Bolsa. En la misma línea, la Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y las Sociedades Administradoras de Fondos -que administren fondos mutuos de inversión- deberán comunicar el reporte diario de cuotas, de partícipes y de valor cuota.

- ❖ **Suspensión de plazos de procedimientos:** Se formaliza la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos en la SMV contados a partir del 21 de marzo de 2020. Respecto a la presentación de otra información, éstas no serán exigibles hasta nuevo aviso por parte de la SMV.
- ❖ Los siguientes servicios que se mantendrán durante el Estado de Emergencia:
 1. Negociación de valores y traspaso de valores entre cuentas matrices de participantes;
 2. Entrega y pago de dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV;
 3. Suscripciones y rescate de cuotas de fondo mutuos; y,
 4. Proveeduría de precio por parte de las empresas proveedoras de precios
- ❖ **Suspensión de contribución SMV para emisores del Mercado Alternativo de Valores (MAV):** Los emisores que participen en dicho mercado no pagarán contribución SMV por los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Por otro lado, el día 17 de marzo de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) emitió el Oficio Múltiple 11163-2020-SBS (en adelante, "Oficio"), el cual dispone la prórroga de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas (JOA) de las entidades supervisadas, las cuales podrán celebrarse con posterioridad al 31 de marzo de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que la JOA podrá realizarse por medios alternativos al presencial, siempre y cuando se garantice el derecho de información y participación de todos los accionistas.

Finalmente, el día 21 de marzo de 2020, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) emitió la Circular 009-2020-BCRP, el cual suspende, con algunas excepciones y durante la vigencia del Estado de Emergencia, los plazos legales establecidos para que las entidades del sistema financiero envíen la información solicitada por el BCRP.

Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: mmayandía@bvu.pe